

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE

**69****MADRID****Sección Vigésima Primera**

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera bis de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio ordinario número 86 de 2007 del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Fuenlabrada bajo el número de rollo 319 de 2009, habiéndose dictado sentencia, que es del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

Los ilustrísimos señores magistrados, don José Luis Rodríguez Greciano, don Rafael Carnicero Giménez de Azcárate y don José Ignacio Zarzuelo Descalzo.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2011.

La Sección Vigésima Primera bis de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 86 de 2007, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, seguidos entre partes, de una, como apelante “Eduardo Santos, Sociedad Limitada”, y don Francisco Javier Creus Pérez, y de otra, como apelado “Banco Vitalicio de España, Sociedad Anónima”.

Visto, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don José Luis Rodríguez Greciano.

*Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Eduardo Santos, Sociedad Limitada”, y debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Creus Pérez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de los de Fuenlabrada, de 26 de noviembre del 2008, dictada en autos de juicio ordinario número 86 de 2007, seguidos en dicho Juzgado, y en su consecuencia, debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución, en el sentido de entender que don Francisco Javier Creus Pérez y “Banco Vitalicio de España” deberán abonar solidariamente a “Eduardo Santos, Sociedad Limitada”, la cantidad de 8.413,86 euros, más los intereses moratorios procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en primera instancia por la demanda principal interpuesta por “Eduardo Santos, Sociedad Limitada”.

Imponiendo expresamente las costas causadas en primera instancia, por la interposición de su demanda reconventional, a don Francisco Javier Creus Pérez.

No habiendo lugar a un expreso pronunciamiento en materia de las costas causadas en esta alzada originadas por la interposición del recurso de apelación de “Eduardo Santos, Sociedad Limitada”.

Imponiendo expresamente a don Javier Creus Pérez, las costas causadas en esta alzada como consecuencia de la interposición de su recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Francisco Javier Creus Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de mayo de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/17.883/12)